

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 658

TEGUCIGALPA, MIERCOLES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1924

NÚM. 6.522

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 16 al 19 de junio de 1924

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 8 y 9 de julio de 1924

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 16 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que el pago que ocasionen los cincuenta policiales y tres sargentos extraordinarios de la Policía Central, a que se refiere el acuerdo N^o 215, de 14 del presente mes, deba surtir sus efectos a partir del primero de los corrientes, fecha en que aquellos empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 27.25) veinte y siete pesos veinte y cinco centavos, que por la Caja Nacional le serán pagados al Director General de Policía, valor que invertirá en comprar los siguientes objetos para servicio de aquella oficina:

8 libros en blanco	\$ 23.25
1 docena de libretas	3.00
1 libreta grande	1.00

Total

El gasto se imputará a la Partida 92, Capítulo X, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Delegado Extraordinario de Sanidad para combatir la gripe en Potrerillos, departamento de El Paraíso, al señor Humberto Díaz, con el sueldo de cinco pesos diarios y ochenta para gastos de viaje de ida y vuelta. El gasto se imputará a la Partida 39, Capítulo VIII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Delegado de Sanidad extraordinario, para combatir la gripe en Minas de Oro, departamento de Comayagua, al señor Victor Manuel Velásquez, con el sueldo de (\$ 5.00) cinco pesos diarios y (\$ 80.00) ochenta pesos como gastos de viaje ida y vuelta. El gasto se imputará a la Partida 39, Capítulo VIII, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 17 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 144.77) ciento cuarenta y cuatro pesos setenta y siete centavos, que el Administrador de Rentas de La Esperanza, departamento de Intibucá, pagó extraordinariamente en la forma siguiente:

Planillas de sostenimiento de reos	\$ 122.12
Comandancias de presidio y custodia	22.65

Total

El gasto se imputará a las Partidas 11^a y 12^a Capítulo IX, Presidios, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 17 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 80.00) ochenta pesos, que por la Aduana de Amapala le será pagada al Delegado de Sanidad de aquel puerto, para pagar el forraje de las bestias del tren de aseo del mismo hasta el 31 de mayo próximo pasado. El gasto se imputará a la Partida 33, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 17 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 50.95) cincuenta pesos noventa y cinco centavos, que por la Caja Nacional le serán pagados al Mayordomo del Palacio, para pagar varios reparos al edificio que es a su cargo. El gasto se imputará a la Partida 4, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 17 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 220.00) doscientos veinte pesos, que por la Caja Nacional le serán pagados al Director General de Policía, valor que invertirá en comprar los siguientes objetos para refaccionar el automóvil que está al servicio de aquella Dirección:

2 Llantas de \$ 100.00 cada una	\$ 200.00
2 Cajitas de parchos para neumáticos	5.00
1 Jack	10.00
1 Llave inglesa	3.50
2 Llaves fijas	1.50

Total

El gasto se imputará a la Partida 92, Capítulo X, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto

General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 18 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Crear, por el tiempo que falta del presente año económico, el empleo de Segundo Jefe del Resguardo de Zambrano, con el sueldo de (\$ 60 00) sesenta pesos plata mensuales, nombrando para que lo desempeñe al señor José Antonio Ayes-tas V. El gasto se imputará a la Partida 92ª, Capítulo X, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 18 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Tesorero y Pagador del Asilo de Indigentes a los señores Marco A. Zúñiga y Roque J. Rodríguez, respectivamente, con el sueldo que señala el presupuesto especial de aquella institución. Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 18 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que a partir del 10 del presente mes, empezará a surtir sus efectos el acuerdo número 215, de 14 de junio corriente, por el cual se autoriza durante el tiempo que falta del presente año económico, el alta extraordinaria de cincuenta policiales y tres sargentos que prestan sus servicios en la Dirección Central de Policía.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 18 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Gobernador Político del departamento de Atlántida, con el sueldo de ley, al general don Federico Ordóñez P., en sustitución del de igual grado don F. Díaz Zelaya que pasa a ocupar otro puesto en la Administración Pública.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 18 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 378 00) trescientos setenta y ocho pesos, que por la Aduana de Amapala y en derechos de introducción, le será pagada a la casa comercial Teodoro Köhncke & Co, por valor de veinte y siete cajas de gasolina, a (\$ 14.00) catorce pesos cada una, que suministró para los autos que están al servicio de la Casa Presidencial; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 18 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de La Ceiba, departamento de Atlántida, le sea pagada al Gobernador Político del mismo, general don F. Díaz Zelaya, la suma de... (\$ 100.00) cien dólares por servicios extraordinarios prestados en el Ramo de Gobernación.—El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente. Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 18 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que los pagos que se mandan a hacer por la Caja Nacional, en acuerdo número 222 de 16 del corriente, a los señores Daniel C. Gale, Carlos Soto y Manuel Archaga, por trabajos extraordinarios en la Dirección de Salubridad Pública, como Inspectores Sanitarios, se hagan efectivos por la Tesorería General de Salubridad.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice: "J. Antonio Reyes, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación, en representación del Gobierno, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte; y Rómulo Reyes, por otra, que en lo de adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

19—El Contratista se compromete a refaccionar el portón de la Litografía

Nacional, poniendo las cerraduras necesarias lo mismo que a otra puerta del mismo edificio que necesita las mismas reparaciones que el anterior.

29—También se compromete a ponerle todo el piso, de madera machiembrada a una pieza que sirve de galería, cuya dimensión es de treinta metros cuadrados, entendiéndose que el grueso de la madera será de tres centímetros de grueso cada tabla por diez centímetros de ancho.

39—Repellará también una pared del segundo piso que queda al lado Norte; compondrá dos escaleras de madera que conducen al piso en referencia; debiendo poner una puerta en la escalera que conduce a la azotea de la referida Litografía Nacional.

49—El Contratista se compromete también a poner todos los vidrios necesarios en las ventanas del piso primero, debiendo hacer seis de ellas en el piso segundo, también con vidrio y con las cerraduras que fueren necesarias.

59—El Contratista hará la torta de la azotea, cuya dimensión es de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, entendiéndose que debe ser con buena mezcla; compondrá todas las goteras del edificio referido; pintará todo el trabajo de obra de madera con pintura de aceite; limpiará todos los canales y refaccionará los de hojalata de todo el techo.

69—El Gobierno pagará al Contratista, por la Caja Nacional y por todo el trabajo, que dará por terminado dentro de seis semanas contadas desde la aprobación de este contrato, la suma total de (\$ 1.400.00) mil cuatrocientos pesos plata, en la forma siguiente: (\$ 400.00) cuatrocientos pesos para compra de materiales, y el resto en planillas semanales más lo que le sobrare, al dar terminado el trabajo, que será a satisfacción del Gobierno o persona que éste represente. En fe de lo cual firman el presente contrato, en Tegucigalpa, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos veinte y cuatro.—J. Antonio Reyes.—Rómulo Reyes." El gasto que ocasiona el presente contrato se imputará a la Partida 4ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Gobernador Político del departamento de Colón, con el sueldo de ley, al señor general don Filiberto Díaz Zelaya, en sustitución del de igual grado don Federico Ordóñez P., que pasa a ocupar otro puesto en la Administración Pública.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Gobernador Político del departamento de Copán, con el sueldo de ley, al general don Camilo Girón, en su titulación del licenciado don Jesús María Rodríguez h., que pasa a ocupar otro puesto en la Administración Pública.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Tiburcio Carías A.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 8 de julio de 1924.

Vista la solicitud que el 17 de enero del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, perito mercantil, de este vecindario, en que pide se le conceda con el nombre de «Pichingo» una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, de doscientas hectáreas de extensión, sita cerca de la aldea de El Rucio, sobre la quebrada Pichingo, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, limitada así: al Norte, quebrada Zapote y afluentes de ésta; al Sur, montañas nacionales; al Este, cerro El Matadero; y al Oeste, serranías nacionales y cerro El Mogote. Pide, asimismo, que se le conceda el uso de las aguas de dicha quebrada Pichingo, las cuales se encuentran libres en la extensión que comprende el denuncia. Manifiesta, además, el señor Montfort, en su ocursio de 7 de julio del citado año, que ha traspasado sus derechos de denunciante de la zona expresada, a favor del señor Patrick H. Meyers, casado, mayor de edad, ingeniero civil, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en Puerto Cortés, pidiendo que se otorgue a favor de éste la concesión de la zona «Pichingo.»

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Olancho, del que aparece: que la zona expresada se encuentra en terrenos nacionales, en los que hay trabajos agrícolas de algunos vecinos, y, que se ignora si la zona ha sido denunciada o concedida anteriormente.

Considerando: que se ha publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», por el término señalado, sin que se haya presentado oposición alguna; que el señor Patrick H. Meyers ha probado que posee capital suficiente para explotar en grande escala la zona de referencia; y que no hay inconveniente para resolver de conformidad las solicitudes presentadas por el señor Montfort, el 17 de enero y 7 de julio arriba expresadas; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, y previas las indemnizaciones a que se refiere el Código de Minería, al señor Patrick H. Meyers, la zona mineral «Pichingo» y el uso de las aguas que se solicitan, en la extensión y dentro de los límites arriba fijados.

20—Comisionar al ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya para que, previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el Concesionario en la Tesorería

General de Caminos o en la Departamental de Olancho, practique la mensura correspondiente dentro del plazo de ocho meses, que se contará desde esta fecha; sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo, a las disposiciones de la Ley Agraria y a las del Decreto Legislativo N.º 83, de 20 de marzo de 1914, y dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento.

39—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en este acuerdo y leyes que rigen la materia, y caducará si no se practica la medida en el término señalado o si deja de pagarse la patente respectiva en el tiempo que se indica en el número que sigue.

49—El Concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos anuales de la patente de ley; lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría en el mes de octubre, también de cada año, un informe detallado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

59—Queda igualmente obligado el Concesionario, al hacer uso de las aguas que se le conceden, a voivierlas diariamente a su cauce natural tan pronto como terminen las labores; debiendo, por otra parte, permitir que los vecinos más cercanos las usen para sus menesteres particulares o servidumbres de riego.

69—Si el Concesionario empleare el cianuro en el beneficio de los metales, queda sujeto a la ley especial que reglamenta y limita su aplicación y fija las responsabilidades consiguientes.

79—En el supuesto de que alguna Municipalidad dispusiere con el tiempo introducir el agua a su respectiva población, tomándola de la quebrada mencionada, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta a las aguas que ocupe dicha Municipalidad.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 8 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República, con vista de la solicitud del ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya, en que pide un mes de licencia para separarse del cargo de Jefe de la Oficina de Ingeniería, y siendo atendibles los motivos en que la funda,

ACUERDA:

Conceder, sin goce de sueldo, la licencia solicitada.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.

Con vista de las listas de calificación de caminos formadas por las Municipalidades del departamento de Valle, revisadas y modificadas por el Consejo Departamental respectivo; y estando de conformidad con las prescripciones de la ley, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarlas con las modificaciones mencionadas; y

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura envíe copias de las expresadas listas a los empleados a que se refiere el artículo 13 reformado de la Ley Orgánica de Caminos.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.

Vista la solicitud que el 12 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de Maurice Frings & Cía. (manufactura parisiense), domiciliado en el número 131, Calle Saint Denis, en París, Francia, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el N.º 116.899, el 2 de octubre de 1909, y consistente en una etiqueta redonda, en fondo blanco, con tres círculos en negro, del cual, el de en medio que está más unido al del interior, es cuádruple, conteniendo en letras mayúsculas sombreadas, las letras M. F. A., mayúsculas separadas por un punto, y abajo, también en letras mayúsculas sencillas, París. La indicada etiqueta se hace en todas dimensiones, colores de fondo e impresiones y se pone, se aplica, se imprime o se graba de todas maneras apropiadas, sobre los productos; en ellos mismos, sobre las cajas, recipientes, cubiertas, empaques y en general sobre los accesorios en que ellos se acondicionan y se presentan. Estos diversos distintivos, puestos juntos o separadamente, constituyen la marca empleada por su mandante y sirve para distinguir sus algodones hilados y para mercería, lanas, linos, sedas, imitaciones de seda, sedas artificiales, ramies, yutes y cualesquier otro tejido de cordones, trenzas, sutaches, presillas, etc., y también los álbums y dibujos de obras de señoras, impresos en toda clase de ediciones.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del petionario, que Maurice Frings & Cía. (manufactura parisiense), después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de

Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y de volverse un ejemplar de los presentados de la mencionada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henriques.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.

Vista la solicitud que el 12 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de Maurice Frings & Co (manufactura parisiense de algodones L. V. M. F. A.) domiciliados en el N° 131 de la calle Saint Denis, en París, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el N° 108.618, el 30 de junio de 1908. Dicha marca consiste en una llave, independientemente de toda forma, dimensión, disposición y color. Esta llave, que es la marca de fábrica, se imprime, se aplica, se pone o se graba de todas maneras, y por todos procedimientos, formas y dimensiones y colores, sobre las etiquetas, cartulinas, bolas, cajas, recipientes, cubiertas y empaques, y en general sobre todos los accesorios empleados en la presentación de los productos; y sirve para distinguir todas las clases de algodones, hilados y para mercería, lanas, linos, ramies, yute y todos otros tejidos (con exclusión de hilos de seda), cordones, trenzas, sataches, tresillas, &, y así mismo álbums y dibujos impresos en toda clase de ediciones de trabajos de señora.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14, de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que Maurice Frings & Co (manufactura parisiense de algodones L. V. M. F. A.) después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la mencionada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henriques.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.

Vista la solicitud que el 12 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo

vo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de la sociedad anónima llamada "Société des Propriétaires Viniholes de Cognac J. G. Monnet & Cia." domiciliada en Cognac Charent, Francia, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen, bajo el número 8.300, el 21 de marzo de 1922 y llevando el número de orden 29.288 y consistente en una etiqueta de fondo amarillo, adornada con un dibujo de color ocre, conteniendo en la parte superior las iniciales, en letras mayúsculas llenas U. V. P., abajo el emblema de una salamandra echada y a los lados de ella Marqué Déposéé y abajo la palabra Salamandre. En dos líneas horizontales y siempre en letras mayúsculas llenas las siguientes frases: Société des Propriétaires Viniholes de Cognac (The United Vineyard Proprietors Cy of Connac), abajo la dirección del depositante J. G. Monnet & Co. y en la parte inferior Cognac, en letras doradas. También se presenta un collar en fondo amarillo, adornado de un dibujo de color ocre, conteniendo el emblema de la salamandra echada, más pequeña, y lleva en la cinta de cada lado de la figura de corazón, donde está el emblema, tres estrellas. Arriba del emblema la palabra Salamandra y abajo Monnet, cuyo nombre es variable en los cuellos y pueden ser remplazados por cualesquier signo o iniciales indicadores de los productos y se pone al rededor del cuello de las botellas; y la anterior mente descrita que se hace en todas dimensiones & se coloca sobre las botellas que contienen los productos en forma adecuada, impresa, litografiada, &, y sirve a su representada para distinguir los aguardientes que fabrica y expende en el comercio.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la sociedad anónima Société des Propriétaires Viniholes de Cognac J. G. Monnet & Cia., después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la mencionada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

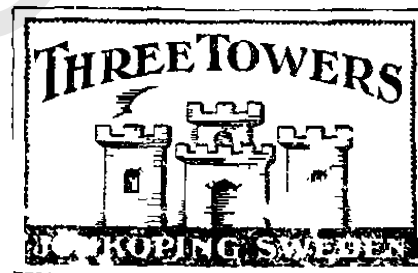
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henriques.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes

AVISOS

El infrascrito, Secretado de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generalés conocidas y en mi calidad de representante de la sociedad Jonkopings Och Vulcan Tandsticksfabrikastiebolag, Jonkopings, domiciliada en Vastrá Tragaradagatan, No 17, Stocolmo, Sweden, Suecia, me presento para suplicaros el registro y depósito de la marca de fábrica registrada en dicha nación, con el N° 28.108, el 5 de febrero de 1924, que consiste en una etiqueta enmarcada en un cuadro de líneas finas en su parte exterior y una línea también en la misma forma interior, con picos para adentro. Sólo la línea de la base es bastante gruesa, donde resalta en letras vaciadas que dan a ver el fondo del papel en que se imprime la siguiente leyenda, en letras mayúsculas, Jonkopings, Sweden. Sobre ella se ven tres torres, de mayor altura la de enmedio que las otras y unos dibujos semejanado cubes. En la parte superior y media oblicua para el interior se exhibe la leyenda en letras mayúsculas llenas THREE TOWERS. Sirve a mi representada pa-



ra distinguir fósforos y embalages sobre los mismos y se aplica, se imprime o se fija sobre las cajas, empaques a. a. de dicho producto.—Acompaño: los documentos de ley y el cités; y suplico certificar el poder que presenté en el expediente de la marca: The Leon, que registré en 1921, y que declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva de dicha marca y hacer el registro y depósito de la misma.—Tegucigalpa, 11 de julio de 1924.—Rubén R. Barrientos'.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 12 de julio de 1924.

17

JOSE B. HENRIQUES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raiz del departamento, hace saber: que en esta fecha, don Jacobo Flores Pineda, ha presentado en esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en Langue, el treinta de junio recién pasado, por el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, don Cupertino Cárdenas, y por la cual doña Teresa de Jesús Perato vende a don Jacobo Flores Pineda, por la suma de trescientos pesos plata, los inmuebles siguientes: una casa de habitación ubicada en el centro de Langue, de diez y ocho varas de largo por siete de ancho; paredes de adobe, cubierta de teja; y un solar al Sur de la expresada casa, de treinta y cuatro varas a lo largo y de veintiseis varas a lo ancho, siendo los límites comunes de ambos inmuebles, los siguientes: al Norte, con la plaza pública; al Occidente, casa y solar de Laura v. de Láinez; por el Sur, casa y solar de Eustasio Gómez; y al Oriente, casa y solar que ocupa la Escuela de Varones. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, diez de julio de mil novecientos veinticuatro.

17

SEBASTIÁN GARCÍA V.